

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTR UNESCO GRAN CANARIA

CAPITULO I.-DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.-Denominación, naturaleza y regulación

Con la denominación **Centro UNESCO Gran Canaria**, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española y en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Territorial 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y su reglamento de desarrollo (Decreto 12/2007, de 5 de febrero), demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.-Capacidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y caudales y de los fines que se propone. La Asociación podrá unirse. Federarse o confederarse, para el mejor cumplimiento de sus fines, con otras entidades de ámbito nacional o internacional, así como participar en las mismas.

Artículo 3.-Domicilio social

El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria 35002, en la Plaza de Cairasco 1 (Gabinete Literario de Las Palmas), pudiendo ser variado por acuerdo explícito de la Junta Directiva.

Artículo 4.- Duración, comienzo de actividades y ámbito territorial de actuación

La duración de la Asociación será indefinida, dando comienzo sus actividades el día de su constitución.

El ámbito territorial en el que ha de realizar sus actividades será principalmente la isla de Gran Canaria y la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su participación en cuantas acciones dentro y fuera del territorio nacional sean adecuadas a los fines de la asociación.

Artículo 5.-Fines

Constituyen los fines de esta Asociación:

- a) Difundir los principios, documentos y actividades de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, la Cultura y la Comunicación)
- b) Asumir la misión de la UNESCO de contribuir a la Paz y a la Seguridad estrechando la colaboración entre las naciones mediante la educación, la ciencia y la cultura, a fin de asegurar el respeto universal a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión que la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo.

- c) Fomentar la comprensión internacional, la cooperación y la paz mundiales, por medio de un mejor reconocimiento de las diferentes culturas nacionales y del patrimonio cultural de la humanidad.
- d) Apoyar y fomentar, de modo especial, las iniciativas ya existentes en Gran Canaria y el resto del archipiélago canario relacionadas con los altos ideales de la UNESCO, tales como Clubes UNESCO, Escuelas Asociadas, Cátedras UNESCO y fomentar la creación de cuantas otras actividades se enmarquen en la naturaleza de estos fines.
- e) Establecer desde Gran Canaria canales directos de contacto, información, gestión, colaboración y participación con la UNESCO, participando de forma activa en los principales programas generales de cultura para Europa, así como otras acciones culturales de proyección internacional
- f) Desarrollar o colaborar en el desarrollo de Programas de investigación relacionados con la cultura, la educación y el medio ambiente tanto en los ámbitos territoriales de Gran Canaria y Canarias como en colaboración con aquellos centros de investigación o universidades del ámbito nacional o internacional, especialmente el africano, estableciendo para ello las fórmulas de colaboración más adecuadas.
- g) Procurar la adscripción y el compromiso vinculante de los poderes públicos y de los elementos más dinámicos y capaces de la sociedad civil, a los valores y objetivos de la UNESCO y el apoyo económico a sus actividades
- h) Contribuir al reconocimiento de la Cultura como factor de crecimiento económico y cohesión social, compartiendo y asumiendo como propios los posicionamientos de los principales organismos internacionales en este sentido
- i) Promover el aprovechamiento de la situación geoestratégica de Gran Canaria como observatorio privilegiado para la cooperación, desarrollo e intercambio con África, estableciendo bases de intercambio y acción en el continente .

La actuación de la Asociación se entenderá sin perjuicio de la competencia de los órganos y administraciones públicas asociadas participantes, ni de los fines y objetivos propios del resto de personas jurídicas y físicas que se incorporan a la misma.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán entre otras las siguientes actividades

- a) Concurrir a subvenciones públicas locales, autonómicas, nacionales e internacionales para financiar los programas de la Asociación
- b) Conseguir y establecer convenios de colaboración con empresas y organismos para el desarrollo de sus programas
- c) Contactar y establecer relaciones con asociaciones homologas de otros países y regiones para intercambiar y realizar actividades conjuntas
- d) Desarrollar programas de colaboración con Universidades y administraciones públicas, locales , nacionales o internacionales con especial atención a la Unión Europea y África, encaminados tanto al estudio e investigación como a la información y divulgación.
- e) Organizar seminarios, congresos, jornadas, charlas, proyecciones, exposiciones, reuniones, conciertos, videoconferencias, ruedas de prensa, viajes de intercambio, sesiones de formación, comparencias públicas, colaboración y presencia en radio, televisión y new-media; la producción intelectual, la edición de contenidos en cualesquiera soportes, libros, revistas, periódicos, e-zines, dvd, cdrom, cinta magnética, memoria digital, internet y cualesquiera otros que pudieran desarrollarse; trabajos de investigación, informes especializados, elaboración de tesis doctorales, relaciones personales y tutoriales, la formación continuada, workshops, congresos, jornadas, acciones de telepresencia, wireless y cualesquiera otras vías para el fomento de la investigación, formación, divulgación, conservación, defensa y recuperación de conocimientos y bienes culturales, tanto de naturaleza material como intangibles.
- f) Todas aquellas actividades que pudieran también asumirse como apropiadas para los fines de la Asociación, se atengan a la legislación específica y tengan por Norte el desarrollo de los valores humanos, individuales y solidarios, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.

CAPITULO II.-SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6.-De los asociados y sus clases

Podrán formar parte de la Asociación Centro UNESCO Gran Canaria, las entidades o instituciones de carácter público o privado, así como personas físicas y jurídicas, comprometidas en el desarrollo de sus objetivos, distinguiéndose a tal efecto las siguientes clases de asociados:

1) Socios Fundadores: Serán todos aquellos que suscriban el Acta Fundacional.

2) Socios Numerarios: Serán aquellos que causen alta en la Asociación posteriormente, previa solicitud escrita que será resuelta favorablemente por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple en los términos establecidos en el artículo siguiente.

3) Socios protectores: Serán todas aquellas personas físicas o jurídicas, entidades o instituciones de carácter público o privado que establezcan un convenio escrito de cooperación económica específico, de forma periódica anual para el sostenimiento de la Asociación, o bien puntual vinculada a alguno de sus proyectos de tipo social, cultural, educativo o científico.

Artículo 7.-Procedimiento de admisión

La condición de socio se adquirirá previa solicitud escrita que será resuelta favorablemente por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple, en tanto signifique una contribución al mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Para una mejor valoración de la solicitud, la Junta Directiva podrá requerir la documentación que sea necesaria. En el caso de admisión de socios protectores, la entidad, persona física o jurídica solicitante dispondrá de un mes para formalizar el respectivo Convenio de colaboración y realizar la aportación económica establecida, tras lo cual podrá integrarse como miembro de pleno derecho en la Asociación.

Artículo 8.-Derechos de los socios

Los Socios tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Formar parte de la Asamblea General con voz y voto, y de la Junta Directiva en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
- b) Elegir o ser elegido para los puestos de representación o cargos directivos.
- c) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- d) Recibir información sobre las actividades y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Consultar los libros de la Asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
- f) Exponer y hacer sugerencias a la Asamblea y a la Junta Directiva, acerca de lo que consideren que puede contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación más eficaz la realización de los objetivos sociales.
- g) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 9.-Obligaciones de los socios

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
- d) Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 10.-Pérdida de la cualidad de asociado

La condición de asociado se perderá:

- a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva. Tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se acompañará certificación fehaciente del acuerdo adoptado por el órgano competente.

- b) No satisfacer las cuotas fijadas, o los compromisos económicos contraídos durante un ejercicio anual.
- c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación y por el incumplimiento de las obligaciones estatutarias que específicamente le correspondan, siempre que haya sido advertido tal incumplimiento por la Junta Directiva.

Previamente a la toma de decisión de la expulsión o exclusión del asociado, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído y a ser informado de los hechos que den lugar a la medida, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la expulsión. La instrucción del procedimiento de expulsión corresponde a la Junta Directiva nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional.

La decisión adoptada por la Junta Directiva deberá ser refrendada por la primera Asamblea General Extraordinaria que se convoque, resolviendo dicha Asamblea al respecto de manera definitiva, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado-

Artículo 11.-Miembros del Comité de Honor

La Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por unanimidad, podrá conferir la condición de Miembro del Comité de Honor a aquellas personas, entidades o instituciones que, por su relevancia, aportación a las actividades o representatividad, en orden a los fines de la Asociación o a los principios fundamentales de la UNESCO, sean merecedores de esta distinción. La condición de miembro del Comité de Honor no confiere por sí misma derechos y obligaciones estatutarios.

CAPITULO III-DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 12.-Estructura orgánica y funcional

La Asociación, en su ámbito directivo, organiza sus trabajos y adopta sus decisiones a través de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente
- d) El Vicepresidente.
- d) El Director

Se podrán constituir todas aquellas Comisiones Técnicas o de trabajo, tanto profesionales como de ámbito social que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de los fines de la Asociación.

Estos órganos carecerán de carácter directivo a efectos de esta Asociación, pero su creación forma parte de los objetivos de la misma y estará regulada por el correspondiente Reglamento de Funcionamiento específico.

En este sentido, se constituirá un Comité de MIEMBROS DE HONOR, órgano consultor de la Presidencia, así como un Consejo Técnico de Coordinación de Programas, y cuantos se consideren beneficiosos para los fines de Asociación en el marco de los presentes estatutos.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.-Carácter y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, estando integrada por la totalidad de socios individuales que formen parte de la misma y estén al corriente de sus obligaciones

Artículo 14.-Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General tiene específicamente las funciones siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) La aprobación de la Memoria, el Presupuesto y las cuentas anuales de la Asociación elaborados por la Junta Directiva.
- c) Nombrar y destituir a los Vocales de la Junta Directiva, correspondiéndose igualmente la determinación del número de Vocales.
- d) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- f) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- g) Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tendrán que satisfacer.
- h) Aprobar las actas de sus reuniones y entender de cuantos asuntos se le sometan y para los que haya sido convocada.
- i) Disolver y liquidar la Asociación así como el nombramiento de la Comisión Liquidadora.
- j) Separar a los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- l) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- m) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
- n) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitado conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- ñ) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable, o no hayan sido adjudicadas explícitamente, en estos Estatutos, a otros Órganos de la Asociación

Artículo 15.-Convocatoria, orden del día y régimen de sus sesiones

- 1, La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, y en sesión extraordinaria siempre que sea convocada por el Presidente o a petición de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que, estando al corriente de sus obligaciones, represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad.
2. La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito en el que conste el orden del día, que se enviará individualmente a los miembros con una antelación de cinco días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, junto con el orden del día.
3. La Asamblea General requerirá para constituirse en primera convocatoria la asistencia de un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria se reunirá media hora más tarde quedando legalmente constituida sea cual fuere el número de socios presentes.
4. Cuando estén reunidos la totalidad de los asociados y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de una Asamblea General y el orden del día, no será necesaria su convocatoria.
5. De cada sesión se levantará un acta con relación sucinta de las personas que hayan intervenido, así como de las incidencias que tengan lugar, asuntos debatidos, forma y resultado de las votaciones y contenido de los acuerdos. El acta será firmada por el Presidente y el Secretario y sometida a aprobación de la Asamblea en la siguiente sesión.
6. El Presidente de la Asociación podrá invitar al Director a participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 16.-Adopción y certificación de acuerdos

1. Los acuerdos serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación y se tomarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, salvo en aquellos supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría. En caso de empate, éste se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.
2. Para adoptar acuerdos sobre nombramiento y separación de miembros de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación, será necesario un número de votos equivalentes a las dos terceras partes del número legal de miembros.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-Composición

1.-La Asociación la registrará, administrará y representará la Junta Directiva formada por:

- a) El Presidente de la Asociación.
- b) El Vicepresidente.
- c) Los Vocales necesarios según el desarrollo de la Asociación, con un mínimo de dos.
- d) El Secretario.
- e) El Tesorero.

2. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos enumerados en el apartado anterior será gratuito y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General por sufragio libre y secreto, previa presentación abierta de candidaturas.

4. El Director asistirá en calidad de asesor invitado, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 18.-Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano que representa, coordina y administra la Asociación, en relación con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos y las tareas encomendadas por la Asamblea General, organizando sus tareas y reparto de funciones, poseyendo al efecto las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- c) Presentar el Reglamento de Funcionamiento Interno, a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Aprobar los documentos y proyectos que se elaboren desde las distintas Áreas y grupos de trabajo y por parte del personal de dirección.
- e) Crear, nombrar a sus miembros y constituir las Áreas y Grupos de trabajo que sean necesarias.
- f) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- i) Elaborar el Presupuesto, los planes de actuación y los programas anuales de actividades, así como presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General).
- k) Aprobar la contratación, incluida la de personal, que pueda tener la Asociación y el gasto, en general, dentro de las previsiones presupuestarias.
- l) Nombrar y cesar al Director, a propuesta del Presidente de la Asociación o por una mayoría de 2/3 de los miembros de esta Junta. La Junta Directiva facultará al Presidente de la Asociación para establecer las condiciones de nombramiento y cese del Director, de las que dará cuenta a la misma.
- m) Nombrar a propuesta del Director o el Presidente, los Coordinadores y Técnicos de Áreas y grupos.
- n) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- ñ) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- o) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
- p) Tener a disposición de los asociados el Libro de Actas y Contabilidad, así como la documentación de la entidad.
- q) Recaudar las cuotas de los asociados y administrar los bienes sociales.
- r) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General
- s) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que estándolo se delegue expresamente en la Junta Directiva.

t) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta en la primera Asamblea General.

Artículo 19.-Funciones del Presidente

El Presidente de la Asociación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de tribunales, autoridades y organismos oficiales, personas o entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional y, en su caso, otorgar los correspondientes poderes para el ejercicio de las acciones administrativas o judiciales pertinentes de cualquier género y ante cualquier jurisdicción.
- c) Establecer el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, emitiendo un voto de calidad decisorio en caso de empate.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, contratos, acuerdos, actas y correspondencia, que no haya delegado de forma expresa en el Director.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte conveniente, dando cuenta de la misma a la Junta Directiva.
- g) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva, o le puedan ser encomendadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 20.-Funciones del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia de éste, ostentando sus mismas funciones.

Artículo 21.-Nombramiento y funciones del Secretario

La Junta Directiva designará un Secretario de la Asociación que se encargará de la dirección puramente administrativa, de levantar las actas de las reuniones de los órganos colegiados y de los acuerdos adaptados, de custodiar la documentación, de expedir certificaciones de los acuerdos y también de llevar el libro registro de los socios de la Asociación, así como de las demás funciones que, dentro de su competencia y de la normativa vigente, le puedan ser encomendadas el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22.-Nombramiento y funciones del Tesorero

La Junta Directiva designará, entre sus miembros, un Tesorero de la Asociación que ejercerá las tareas de control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

Artículo 23.-Régimen de funcionamiento y sesiones

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.
2. La Junta Directiva quedará constituida de manera válida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o persona que lo sustituya y del Secretario. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.
3. La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en el Director y/o en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para ello, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confie con las facultades que crea oportuno ofrecerles en cada caso.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.

Artículo 24.-Cese de sus miembros

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por alguna de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la condición de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por pérdida de la condición de representante de la persona jurídica asociada a la entidad.
- h) Por sanción disciplinaria firme impuesta como consecuencia de una infracción muy grave conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra h).

EL DIRECTOR

Artículo 25.-Nombramiento y régimen jurídico

El Presidente de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, designará a un Director de la Asociación entre personas idóneas que reúnan los requisitos de experiencia, competencias y méritos suficientes para acceder a dicho puesto. El Director dependerá directamente del Presidente y de la Junta Directiva.

Artículo 26.-Funciones del Director

Corresponderán al Director, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos y directrices adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Presentar anualmente una Memoria de las actividades realizadas, resultados obtenidos y propuestas para el próximo ejercicio a la Junta Directiva, que, en su caso, y previa evaluación, la elevará a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Presidir y dirigir las Comisiones Técnicas de trabajo, profesionales o sociales que sean aprobadas por la Junta Directiva, (Consejo Técnico de Coordinación de Programas).
- d) Dirigir los servicios existentes en la Asociación, llevando cuantas funciones de ordenación sean precisas para el mejor logro de los fines de la misma.
- e) Contratar proyectos, estudios y servicios, de acuerdo con los objetivos de la Asociación y en las condiciones que se estipulen por parte de la Junta Directiva.
- f) Preparar, proponer y dirigir, luego de ser aprobados, los programas de actuación que pueda realizar la Asociación en cada ejercicio económico. Asimismo realizar el seguimiento correspondiente de los mismos.
- g) Presentar, para su aprobación, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias, todos los proyectos sobre nuevas instalaciones, servicios o actividades de la Asociación, así como la ampliación o reforma de los ya existentes.
- h) Redactar y proponer a la Junta Directiva la celebración de los contratos de colaboración, asistencia y adquisición que parezca oportuno celebrar.
- i) Organizar la Contabilidad General y la Auxiliar, de toda la actividad o servicio, así como la mecánica de cobros y pagos.
- j) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos y remuneraciones de cuantas personas se relacionen con la Asociación, y en particular de los Coordinadores Técnicos de Áreas y Proyectos, organización de sus actividades, y régimen de trabajo.

k) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas de la Asociación en Bancos o Cajas de Ahorro o demás Entidades de Crédito, con los límites que expresamente se le impongan y con el visado del Tesorero, en los casos o en los límites que se fijen por parte de la Junta Directiva

l) Preparar los presupuestos de la Asociación, ya sean los generales de la misma o los particulares de cualquier servicio o actividad.

m) Representar a la Asociación, cuando sea requerido por delegación del Presidente, en sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o naturales, de cualquier orden.

Las funciones de Director son incompatibles con la de ser miembro de la Junta Directiva. Su nombramiento tendrá la duración que se acuerde en el respectivo contrato que lo vincule a la Asociación.

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 27.-Elección de la Junta Directiva

1. Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.
2. Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:
 - a) Por expiración del mandato.
 - b) En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28.-Junta Electoral y Calendario

Cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado 4º del artículo anterior, dentro del plazo de 30 días, se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas. En el supuesto de no presentarse voluntarios, formarán la Junta Electoral los asociados o, en su caso, los representantes de las personas jurídicas asociadas, de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 29.-Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los 30 días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de la lista de asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

De no convocarse candidatura alguna, procederá una nueva convocatoria de elecciones en el plazo máximo de 15 días desde el cierre del plazo de presentación de aquéllas.

CAPITULO IV.-LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 30.-Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad

Llevará también un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 31.-Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos. A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO V.-RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 32.-Patrimonio Inicial

La Asociación carece de patrimonio al constituirse. El límite máximo del presupuesto anual se fijara en la correspondiente reunión de la Asamblea General.

Artículo 33.-Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural cerrado al 31 diciembre. Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria anuales deberán ser enviados a los socios con la convocatoria de la Asamblea General que los haya de aprobar.

Artículo 34.-Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1) Cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias, de los miembros.
- 2) Aportaciones anuales o puntuales de los socios protectores
- 2) Las ayudas, subvenciones, donaciones, aportaciones, contribuciones, legados o herencias que pudiera recibir, tanto dinerarias como no dinerarias, por parte de los asociados o de terceras personas, tanto públicas como privadas y de cualesquier patrocinador que pudiera establecerse.
- 3) De las rentas del patrimonio propio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 35.-Auditoría de las cuentas anuales

La Asamblea General podrá decidir la realización de auditorias sobre las cuentas anuales de la Asociación.

Artículo 36.-Disposición de los fondos de cuentas corrientes y libretas de ahorro

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, figurará la firma del Presidente, el Vicepresidente, del Tesorero, del Secretario y del Director. Para poder disponer de fondos será suficiente con dos firmas de cualquiera de las antes citadas.

CAPITULO VI.-MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Artículo 37.-Modificación de los Estatutos

Los presentes Estatutos podrán modificarse por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros de la Asociación con la convocatoria de la **Asamblea General Extraordinaria** que haya de tratar sobre la cuestión.

Artículo 38.-Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por la Asamblea General por mayoría simple de los socios.

CAPITULO VII-DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 39.-Causas

La Asociación puede disolverse:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, convocada de manera extraordinaria con esta finalidad.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 40.-Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día 20 de OCTUBRE de 2008 y modificados en Junta General del día 10 de junio de 2014:

VºBº EL PRESIDENTE
JUAN JOSÉ BENÍTEZ DE LUGO Y MASSIEU

EL SECRETARIO
PEDRO LUIS ROSALES PEDRERO